

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AÑO 2021, 2022 y 2023**

**INS/DE/023/25**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 6 de febrero de 2025 el inicio de la inspección a la empresa RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La mercantil, es transportista de energía eléctrica en todo el territorio nacional. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y

comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimientos correspondientes a la facturación de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Comprobación de los pagos por capacidad correspondientes al servicio de disponibilidad de potencia para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Comprobación de los pagos correspondientes al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 8 de julio de 2025 se levantó y notificó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

Partiendo de los datos de facturación remitidos por la empresa Red Eléctrica de España, S.A.U. se ha procedido a la confrontación de estos con los resúmenes de facturación de la empresa.

Asimismo, se ha comprobado si estos datos son coincidentes con los reflejados en la contabilidad oficial de la empresa.

- **Modificaciones a la facturación por peajes**

- **Por facturaciones de 2021**

- **Tarifa 6.5 y tarifa 6.4TD**

No hay diferencias entre energía declarada y la efectivamente facturada. Tampoco existen diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en 2021. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta.

- **Gestión de restricciones en conexiones internacionales (Rentas de Congestión)**

Hay un decalaje de dos meses entre la facturación y la declaración de esta en las correspondientes liquidaciones, de tal forma que lo facturado en el mes n pasa a formar parte de la declaración correspondiente al mes n+2.

Hay una diferencia de 2.768.199,80 euros en la facturación incluida en liquidaciones en octubre. La empresa ha liquidado menos de lo facturado.

Preguntada REE sobre el origen de esta diferencia, la empresa informa de que en la hora H.12 del día 11 de diciembre de 2020, el precio horario del producto RR en todos los sistemas eléctricos del oeste de Europa que utilizaban la plataforma RR, alcanzó 6.100,00 €/MWh, lo que dio lugar en esa hora a un precio de los desvíos a bajar en España, igual a 1.887,91 €/MWh. Este precio elevado tuvo su origen en el hecho de que la plataforma europea TERRE no pudo disponer de las ofertas de energías de balance presentadas en el sistema eléctrico peninsular español, por una anomalía en los sistemas de información del operador del sistema, y tuvo que cubrir las necesidades de RR del sistema español, además de las del resto de la región, con la oferta externa disponible en ese momento.

En el BOE del 24 de septiembre de 2021, se publica la Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación 3.3 y 14.4 para incorporar un mecanismo de salvaguarda en caso de anomalías en el servicio de reserva de sustitución, en esta Resolución se indica en su apartado Segundo que: *“Se introduce un nuevo apartado en el PO3.3 que prevé la posibilidad de que el operador del sistema eléctrico español pueda aplicar un precio diferente del precio resultante de la activación de ofertas*

*en la plataforma europea de energía RR, para la liquidación de la provisión y/o el uso de dicha energía, en el caso de registrarse anomalías en los sistemas de información que, bajo determinadas circunstancias, puedan afectar a los precios resultantes de la activación de ofertas en la plataforma europea de energía RR, con una repercusión significativa en la liquidación de la energía RR y del desvío en el sistema eléctrico español.*

*Se establece que estos cambios en la liquidación tendrán carácter excepcional, limitándose exclusivamente a casos en los que se constate la existencia de una anomalía en los sistemas, a consecuencia de la cual se haya producido una afección significativa sobre la liquidación, en relación con el precio que hubiera resultado en otras circunstancias...*

*En el caso de anomalías de los sistemas de información que puedan afectar a los precios resultantes de la activación de ofertas en la plataforma europea de energía RR, con una repercusión significativa en la liquidación de la provisión y/o el uso de la energía RR en el sistema eléctrico español, el operador del sistema podrá aplicar para la liquidación de la provisión y el uso de la energía RR en el sistema eléctrico español un precio diferente del precio resultante de la activación de ofertas en la plataforma europea de energía RR.”.*

En el apartado Tercero de la Resolución se indica: “Sobre la aplicabilidad del mecanismo de salvaguarda al incidente del 11 de diciembre de 2020.

*Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, en la hora H.12 del día 11 de diciembre de 2020, el precio horario del producto RR en todos los sistemas eléctricos del oeste de Europa que utilizaban la plataforma RR, alcanzó 6.100,00 €/MWh, lo que dio lugar en esa hora a un precio de los desvíos a bajar en España, igual a 1.887,91 €/MWh. Este precio elevado tuvo su origen en el hecho de que la plataforma europea TERRE no pudo disponer de las ofertas de energías de balance presentadas en el sistema eléctrico peninsular español, por una anomalía en los sistemas de información del operador del sistema, y tuvo que cubrir las necesidades de RR del sistema español, además de las del resto de la región, con la oferta externa disponible en ese momento<sup>2</sup>.*

*El incidente coincidió con la existencia de una situación de escasez de ofertas y a precio elevado en el resto de zonas RR conectadas con el sistema español, con aplicación masiva de la condición compleja de indivisibilidad.*

*El mecanismo de salvaguarda objeto de esta resolución persigue establecer una cobertura que evite que los sujetos responsables del balance tengan que soportar el coste en situaciones como la descrita, con origen en anomalías de los sistemas de información, que, acompañadas de otras circunstancias, concluyan en un precio para las energías RR y el*

*desvío significativamente superior al valor que hubiera resultado en otras circunstancias. El supuesto se cumple en este caso, dado que había ofertas de energía a subir para el producto RR mucho más económicas a disposición del sistema eléctrico español, ofertas que no pudieron ser activadas en la plataforma internacional debido al citado fallo de los sistemas de información; en consecuencia, la necesidad de RR del sistema español tuvo que ser cubierta por las ofertas de los proveedores externos. Este elevado precio de la energía a subir del producto RR en la hora H.12 del día 11 de diciembre de 2020, afecta al precio del desvío a bajar y, por tanto, a todos los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico español con desvíos a bajar en dicha hora.*

*A estos efectos, si bien la modificación del P.O 3.3 y P.O 14.4 incluida en el anexo ya contempla el modo de proceder ante una incidencia de este tipo, dado que el periodo H.12 del día 11 de diciembre de 2020 ya ha sido objeto de liquidación por parte del operador del sistema con el precio comunicado por la plataforma RR, se considera necesario que, de manera excepcional, se aplique también a esta hora lo previsto en estos procedimientos, en la liquidación Final Definitiva de ese periodo, tras la entrada en vigor de los mismos.*

*El apartado 6 del procedimiento de operación 14.1 Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema, dispone el calendario de liquidaciones del operador del sistema y prevé los casos en que pueden llevarse a cabo nuevas liquidaciones. Se contempla que el operador del sistema realice el cálculo de las sucesivas liquidaciones para un periodo determinado con la mejor información disponible, indicándose en varias ocasiones que en caso de surgir nueva información ésta podrá ser tomada en cuenta en la siguiente liquidación.*

*Por todo ello, se solicita al operador del sistema que lleve a cabo la reliquidación de la hora H.12 del día 11 de diciembre de 2020, aplicando lo previsto en el anexo de esta resolución.”*

En virtud de la mencionada Resolución REE incluye en la liquidación de octubre el importe de 2.768.199,80 euros provenientes del incidente del 11 de diciembre de 2020 y que deben ser financiados con cargo a las rentas de congestión correspondientes al sistema eléctrico español.

También hay una diferencia de 8.753,52 euros entre la facturación de septiembre de 2021 y lo declarado en liquidaciones de noviembre, esta diferencia se corrige, en gran medida, en la liquidación correspondiente a febrero de 2022.

Hay pequeñas diferencias no significativas en otros meses.

No se proponen cambios en las liquidaciones.

#### – Ingresos o pagos Acuerdos ETSO

No hay diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en 2021. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta.

Hay una importante diferencia entre las fechas en que ENTSO-E (European Network of Transmission System Operators for Electricity) informa sobre los ingresos o pagos derivados del reparto del Fondo ITC (Inter-Transmission System Operator Compensation) y la efectiva integración de estos en las correspondientes liquidaciones. Afecta tanto a los cobros que REE obtiene de este mecanismo como a los pagos que debe realizar. Teniendo en cuenta que en el sistema de liquidaciones prima el principio de devengo, la Inspección entiende que los ingresos o gastos derivados de este sistema deberían incluirse en las liquidaciones del mes en que REE tiene constancia de estos (Con la comunicación realizada por ENTSO-E y Swissgrid) y no en periodos posteriores.

#### – Peajes de Generación

Faltan por incluirse en las liquidaciones de 2021 aquellos peajes de generación correspondientes a la generación realizada entre el 1 y el 24 de enero de 2020 por productores de tipo 3, 4 y 5 conectados a la red de transporte. La energía asociada fue de 4.250.499 kWh y los peajes asociados 2.125,47 euros.

Los peajes incluidos por REE en las liquidaciones declaradas en 2021 no tenían energía asociada, por lo que la Inspección ajustará la energía en los siguientes importes:

-9.142.500 kWh para los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2.

91.025.447 kWh para los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5.

#### – Mecanismo de minoración

La inspección no ha encontrado diferencias significativas entre cantidades declaradas y las efectivamente cobradas de los generadores.

Se recomienda que, ya que, este mecanismo se liquida en función del pago efectivo por parte de los generadores y no del devengo, se haga una inspección una vez cerrada la liquidación definitiva del mecanismo.

- **Por facturaciones de 2022**

- **Tarifa 6.5 y tarifa 6.4TD**

No hay diferencias entre energía declarada y la efectivamente facturada. Tampoco existen diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en 2022. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta

- **Gestión de restricciones en conexiones internacionales (Rentas de Congestión)**

Hay una diferencia de 157.275,38 euros entre la facturación de septiembre de 2022 y lo declarado en liquidaciones de noviembre, esta diferencia se corrige en la liquidación correspondiente a febrero de 2023, por lo que no es necesario introducir modificaciones en las liquidaciones de 2022.

- **Ingresos o pagos Acuerdos ETSO**

No hay diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en 2022. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta Hay una importante diferencia entre las fechas en que ENTSO-E (European Network of Transmission System Operators for Electricity) informa sobre los ingresos o pagos derivados del reparto del Fondo ITC (Inter-Transmission System Operator Compensation) y la efectiva integración de estos en las correspondientes liquidaciones. Afecta tanto a los cobros que REE obtiene de este mecanismo como a los pagos que debe realizar. Teniendo en cuenta que en el sistema de liquidaciones prima el principio de devengo, la Inspección entiende que los ingresos o gastos derivados de este sistema deberían incluirse en las liquidaciones del mes en que REE tiene constancia de estos (Con la comunicación realizada por ENTSO-E y Swissgrid) y no en periodos posteriores.

- **Mecanismo de minoración**

La inspección no ha encontrado diferencias significativas entre cantidades declaradas y las efectivamente cobradas de los generadores.

Se recomienda que, ya que, este mecanismo se liquida en función del pago efectivo por parte de los generadores y no del devengo, se haga una inspección una vez cerrada la liquidación definitiva del mecanismo.

- **Por facturaciones de 2023**

- **Tarifa 6.5 y tarifa 6.4TD**

No hay diferencias entre energía declarada y la efectivamente facturada. Tampoco existen diferencias entre la facturación real y la facturación

declarada inicialmente por la empresa en 2023. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta.

– **Gestión de restricciones en conexiones internacionales (Rentas de Congestión)**

Hay una diferencia de 1.257.060,00 euros entre la facturación de julio de 2023 y lo declarado en liquidaciones de septiembre, esta diferencia se corrige en la liquidación correspondiente a octubre de 2023. No hay diferencias significativas en el resto de los meses, por lo que no es necesario introducir modificaciones en las liquidaciones de 2023.

– **Ingresos o pagos Acuerdos ETSO**

No hay diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en 2023. La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta.

Hay una importante diferencia entre las fechas en que ENTSO-E (European Network of Transmission System Operators for Electricity) informa sobre los ingresos o pagos derivados del reparto del Fondo ITC (Inter-Transmission System Operator Compensation) y la efectiva integración de estos en las correspondientes liquidaciones. Afecta tanto a los cobros que REE obtiene de este mecanismo como a los pagos que debe realizar. Teniendo en cuenta que en el sistema de liquidaciones prima el principio de devengo, la Inspección entiende que los ingresos o gastos derivados de este sistema deberían incluirse en las liquidaciones del mes en que REE tiene constancia de estos (Con la comunicación realizada por ENTSO-E y Swissgrid) y no en periodos posteriores.

– **Mecanismo de minoración**

La inspección no ha encontrado diferencias significativas entre cantidades declaradas y las efectivamente cobradas de los generadores.

Se recomienda que, ya que, este mecanismo se liquida en función del pago efectivo por parte de los generadores y no del devengo, se haga una inspección una vez cerrada la liquidación definitiva del mecanismo.

*Otras modificaciones*

La inspección no ha realizado ningún otro tipo de modificación.

- **OTRAS COMPROBACIONES DE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023**

- **Interrumpibilidad**

La Inspección ha realizado comprobaciones sobre el destino de los fondos que REE obtiene del sistema de liquidaciones con destino al pago de los proveedores de este servicio.

No se han encontrado diferencias entre la cantidad declarada y la efectivamente facturada por los proveedores del servicio de interrumpibilidad.

- **Pagos por capacidad**

La Inspección ha realizado comprobaciones sobre el destino de los fondos que REE obtiene del sistema de liquidaciones con destino a los pagos por capacidad. Estos fondos retribuyen de enero a junio de 2018 tanto el servicio de disponibilidad como el incentivo a la inversión, y, desde julio de 2018 solamente el incentivo a la inversión al que tienen derecho los generadores.

Se ha comprobado que las cantidades declaradas en los años objeto de inspección son correctas.

El acta de inspección fue firmada por los inspectores designados y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 29 de julio de 2025 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta presentadas por la empresa REE.

### **Resumen de las alegaciones presentadas**

#### **Primera. Ingresos o pagos derivados del acuerdo ITC de ETSO (actualmente ENTSOE).**

La empresa explica el procedimiento para el reconocimiento, aprobación y emisión de facturas derivadas del acuerdo ITC; indicando que a la hora de liquidar estas cantidades han utilizado la fecha de recepción o envío de las correspondientes facturas.

También señala que las conclusiones del acta indican que Red Eléctrica debe ajustar las liquidaciones de los ingresos y gastos del acuerdo a su efectivo devengo y que el criterio de la Inspección es que el efectivo devengo se produce en el momento de la confirmación por ENTSO-E de la aceptación de todos los TSOs de la factura correspondiente de cada mes con independencia del momento de emisión o recepción de esta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá en lo sucesivo a realizar la declaración una vez recibida la confirmación enviada por ENTSO-E.

## **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

### **Primera. Ingresos o pagos derivados del acuerdo ITC de ETSO (actualmente ENTSOE).**

La observación realizada por REE se ajusta a lo indicado por la propia Inspección en las últimas inspecciones de liquidaciones.

### **Conclusión**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la inspección confirma que las alegaciones presentadas no modifican las conclusiones del acta.

## **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### **Peajes de generación**

Ejercicio	Año consumo	Concepto	Energía declarada kWh	Peajes declarados	Energía inspecc kWh	Importe peajes inspecc	Diferencia energía kWh	Diferencia peajes
2021	2019	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2	0	-4.571,25 €	-9.142.500	-4.571,25 €	-9.142.500	0,00 €
2021	2019	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5	0	45.512,77 €	91.025.447	45.512,77 €	91.025.447	0,00 €
2021	2020	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5	0	0,00 €	4.250.499	2.125,47 €	4.250.499	2.125,47 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

#### **Peajes de generación**

Ejercicio	Año consumo	Concepto	Diferencia energía kWh	Diferencia peajes
2021	2019	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2	-9.142.500	0,00 €
2021	2019	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5	91.025.447	0,00 €
2021	2020	Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5	4.250.499	2.125,47 €

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.